

V
Congreso

Nº 772



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Marzo 5
Abril 23

1828

Año de 1828

Nº 12

Discrepancia de las Comisiones, especial y de negocios eclesiásticos
sobre Copiación de g.º para la entera proporción

C/C.

La Multitud de Capadocia en los
pueblos y segund de los fondos de ca
da una de las administraciones y gerencias

1ª lect.

83

2ª lect.

83

ciones muy desregladas ocupacion de
muchos hombres y del Tribunal de guerra
tal inoperancia y q. no pudiendo tener
dato de liquidacion de cada una de las
administraciones y estas comunmente por
lo q. se ven el Mayorazgo de cada una.
Las fincas y propiedades de mano mu
erta son improductivas y ocasionan
tambien aquel embudo de culos de Dios

Sacramentada expresidente y q. muchos
muerden q. quando se es miserable se se
abren multitud de fincas y las Yma
gend en aquellas Ylceas. Por tanto yido
q. me de toda la capadocia q. haya en
cada pueblo se forme una sala. 2º Me to
das las fincas q. los portugueses se redu
can a propiedad particular en venta pu
blica y de los dineros al resto se saquen
los gastos en primer lugar del culto del
Dios y despues de cada uno de las Ymages

Mé a propoziciune de Io. G. Ilician.

Es en simplificado y gaceta
 para mejor la administracion de todo
 fondo por su cuenta i inuencion de
 tubien a bien de estado. El Jefe Mar
 go G. de 1828
 A. C.

A.C.

Edw. Gordon

A la Comision de negocios Eclesias-
ticos S. Don. Marcos F. de P. 29.

Alvarado & Co

D. /

46.

[illegible]

maior Communi p. q. in tota parte tota et Cuncta majori Servata

of the products of the former New River Administration, or upon

Il. in stato di pregato anterior a diventare avvolto e per

to. M^{re} M^{rs} de Nemours se occupa in la Colletta di

Unbrennen de los papeles suprimidos? Venderlos de las fundaciones

It requires no argu: that the true means of us are to be

... y p. las mas proximas Organicas; y p. ultimo en

Estos unos se repara en mangas, mangueras y malaplicados.

the same more numerous his absence was of 24 men. Sig^{ts}

Señor las vienas de las Copias de Dada Mello Se ben

Summa in quatuor tractatus y el Capital q. primera Sea.

ha Cargo de la municipalidad respectiva bajo su inmediata
responsabilidad la q. le toca sea de un bajo la Corres-
pondencia.

Los señores q. se producen el Depósito en un
mayordomo q. sea de la Corporación de la misma munici-
palidad.

Este distribuirá los votos 1.º La Libertad de todos
votos 2.º En los de la Virgen 3.º En los del patrono de cada
Municipio y p.º último el abanderado en los de los demás Munici-
pios.

Al Mayorazgo o Depositario se le asignará un tanto p.º
Ciento p.º de trabajo.

El presente la Comisión para seguir de acuerdo
en el presente proyecto satisficiera de q. vos como siem-
pre me lo heis de hacer.

San José Marzo 5 de 1828

José H. H. H.

Presid.

Excmo. Sr. Don

Creg. Cuernavaca
Méx.

Señor Don J. de la Sierra y Sig. Mayo
1/28

Leido en
Pres.

Se decretó en lo del voto.

La Comision Especial a quien es servido pasar el Exped.
 sobre Administracion de los fondos de Cofrades del Estado, cono-
 ce el indispensable que se presenta para guardar exactitud, ixe-
 dirla en este negocio, no obstante el presentarse el fructo de sus ob-
 servaciones en orden a su conservacion, y el metodo administra-
 tivo e invariante. En uno, y otro sentido las razones son tantas
 q^{ue} fundarse que las podra exponer solo verbalmente. Y por
 medio de uno de sus Individuos, y lo qual pasa a propo-
 neres el proyecto de Ley que sigue.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Col. Va.

Art. 1.º Todas las Cofrad. del Estado no podran
 invertirse en otros objetos, que los que se propusieron sus Funda-
 dores con las limitaciones del presente decreto.

Art. 2.º Todas Iguales. Estaran basados la Inspeccion, y dispo-
 sicion de las Municipalidades; a cuyo cargo sera la Elec-
 cion de un Jefe en cada Parroquia para todos sus fondos,
 y un Administrador para los bienes de campo: Quedando a su
 Arbitrio el periodo de la duracion de cada uno, conforme a nece-
 sidades y graves circunstancias, que se presenten.

Art. 3.º Sera a cargo del Jefe recolectar los productos de estos fon-
 dos, y las limosnas de los Pidos, custodiarlos, e invertirlos, confor-
 me al presupuesto de gastos de que habla el Art. 1.º ultimo de
 este decreto, presentando cada año a las Municipalidades con
 el libro de cargo, y data, comprobantes de toda cantidad, que
 pague de quatro R.^{os} siendo igual. Y a su cargo la eleccion
 de oficiales p^{ar} el Culto de acuerdo con el Curá Parrocho de
 cada uno, como tambien el cumplim.^{to} de dicho presupuesto.

Art. 4.º El Administrador de campo, dependera sobre la conser-

vacación, y propios de las Haciendas, y sin su permiso, no po-
drán los Alcaldes hacer cosa alg. debiendo ser con ellos,
y remocidos a su arbitrio, y quitando así de ellas la elección
de los Manioberos. Dicho Administrador presentará ca-
da año a la Municipalidad un Manifiesto del Estado
Actual de las Haciendas p. que aquellas, segun los adelan-
tame.^{tos} premien^{do} pta. con la quinta parte de ellas los ser-
vicio de aquel, o dispongan el Almacén de los Atreos, tra-
minadas las Causas.

5.^o Los responsables del manifiesto los administradores presenta-
rán a las Municipalidades recibos de las cantidades q. pagan enre-
gado a los Tesoreros y a otros q. pague de estas reales; que
dando uno y otro un recibo q. en el uno de los Cargos, vengien-
do a q. se les llame q. el Pueblo de su residencia.

6.^o Es propio de las Municipalidades disminuir las competencias
q. se usen entre el Tesoro y adm.ⁿ y las de city con sus
dependientes, previendo en los Pueblos chicos un solo indi-
viduo responsable ambos sucosos.

7.^o El presupuesto de gastos lo formarán las Municipalidades con-
forme las disposiciones siguientes: 1.^a El culto del Divinísimo, y
Misterios de Principales de Nra. Religión sean preferidos
a los de la Virgen, y a los del R. R. titular, y a los de
los Rey. q. tubieren Capellanías. 2.^a La parram.^{ta} y ornatos de
cintas sean preferidos a la solemnidad de la Virgen María,
y esta a los Reyes. 3.^a Las orginalas, y esto a las Virreyes
Munon y parram.^{ta}, la qual no calza fuera de la Iglesia
sin permiso q. escrito de las Municipalidades, y asis-
tencia del Obispo, o del q. lo merezca de sus individuos, a
ni sea q. sea parram.^{ta} de parram.^{ta} publica o parram.^{ta}

8.^o Las Municipalidades no permitirán las parram.^{ta} q. la
plaza o q. las calles en q. aquella y estas sean curadas
y adornadas p. la Cortadeg de Ornage. Segun q. no de

4

tema de guerra o huracán y q's sean dias de concurren-
cia municipal de cuyo arreglo sean responsables las Muni-
cipalidades

9.º El govt de goberna nunca exceda a la unidad del demas
costo de las festividades y esta devesa guardarse fuera del
alcance de las Agencias.

Es lo q's ha parecido conveniente a la Comision: la
Cidad Obispania para como siempre lo mejor. Sala de
la Comision. S. Jose Abril 23 de 1828

Pablo Pizarro
Ricard